



1. Datos del proyecto

Director/a: Marisa Paula Braylan

Integrantes: Verónica Constantino, Débora Kott, Sebastián Szkolnik y Sebastián Halperín.

Becarios: Laura Cyrulnik y Daniel Bajarlía

Código: DCT 1006

Nombre del proyecto:

“Legislación internacional comparada. Negacionismo del Holocausto en la Argentina”.

E-mail de contacto: braylan@daia.org.ar

Cuadernillo de enseñanza

I) Artículos

NEGACIONISMO DE LA *SHOÁ*

LA APROXIMACIÓN A UN MARCO TEÓRICO¹

Consideraciones introductorias

El genocidio perpetrado por el régimen nazi durante la Segunda Guerra Mundial no sólo arrojó millones de víctimas señaladas y perseguidas con la minuciosidad de un programa político de envergadura, sino también, la multiplicación de discursos transmisores de los acontecimientos con posterioridad a la finalización de la contienda armada.

Las Ciencias Sociales han estudiado denodadamente ese período histórico buceando en los elementos y particularidades que le dieron cabida, la situación y características del escenario previo y sus múltiples consecuencias de orden sociológico, filosófico, político y jurídico, entre otras.

Aspectos tales como la obediencia a la autoridad, la propaganda manipuladora, el racismo científicista, el darwinismo social como explicación de los fenómenos de “supervivencia”, el antisemitismo y sus múltiples versiones discursivas, el rol del Derecho en la creación de normas discriminatorias y en la aplicación de justicia universal *a posteriori* de los hechos, las posibles narraciones de la memoria, los espacios creados con ese fin y la pedagogía de la transmisión y la prevención, el dilema de los sobrevivientes y sus familiares, la vida *post facto* de los perpetradores, las manifestaciones artísticas, la responsabilidad ético–moral de sociedades enteras, el rol de los medios de comunicación y de los Estados, el silencio y sus múltiples interpretaciones, la definición de Derechos Humanos y su Declaración explícita como mensaje al concierto de naciones, la participación de los “Justos entre las Naciones”, salvadores desinteresados que asumieron infinitos riesgos, debaten el sentido de un suceso posible y aún latente en el seno de nuestras sociedades. Las condiciones estructurales mínimas necesarias para la repetición de

¹ Este artículo es el producto del trabajo del equipo de investigación: Directora: Dra. Marisa Braylan. Integrantes: Lic. Sebastián Halperín, Dr. Sebastián Szkolnik, Dra. Débora Kott y Lic. Verónica Constantino.

esta clase de acontecimientos no han mutado y lo prueban los genocidios perpetrados después de las enseñanzas de Nüremberg o del Juicio al criminal de guerra Adolf Eichmann en Jerusalem.

Podría afirmarse que la propia Modernidad fue puesta en tela de juicio frente a estos sucesos, perfilándose opiniones que tanto señalan su fracaso como proyecto de progreso de la humanidad, como aquellos que afirman que sus propias cualidades lo hicieron posible.

Nos situaremos especialmente en los grados de apropiación cualitativa con lo sucedido, narraciones que generaron infinitos efectos difíciles aún de medir, en las conciencias sociales y en la percepción política de los crímenes.

Entre la amplia gama de consideraciones hallamos en uno de sus extremos más nítidos al Negacionismo. Este discurso, niega sin más los hechos y/o pone en tela de juicio eventos probados jurídicamente y descritos en detalle en múltiples testimonios orales, como, por ejemplo, la existencia de cámaras de gas en campos de concentración y exterminio.

Negar el Holocausto cobra gravedad fatal al asumirse como discurso admisible, explicativo o justificativo. La derrota ética sería total si se admitiera su legitimidad en el curso del trazado de la historia reciente, destruyendo así la capacidad crítica de aprehender el pasado y resignificar las injusticias del presente.

Así como en algunos otros países, la Argentina ha sido escenario de esta modalidad, sumado al fenómeno del espacio virtual, que no reconoce fronteras.

Por ello, se impone la necesidad al menos, de problematizar los dichos o producciones pseudocientíficas abriendo un debate que redundará en la construcción de un marco teórico útil para responder o bien prevenir la circulación de ideas que, al menos, ofenden la memoria de los asesinados bajo esas circunstancias, la dura supervivencia de sobrevivientes y familiares y, a todos los hombres de bien que bregan por una sociedad sustentada sobre el derecho a la igualdad y la convivencia democrática.

Concepto

El negacionismo del Holocausto, es la distorsión ilegítima de un registro histórico -que fue constatado efectivamente por prueba filmica, documental y testimonial, y oportunamente juzgado por Tribunales internacionales-, de manera tal que ciertos eventos aparezcan como diferentes a lo que fueron en realidad, con un fin meramente ideológico, político, religioso y/o discriminatorio.

Para ello, se utilizan distintas técnicas como por ejemplo, presentar como documentos genuinos los que en realidad son falsos, manipular estadísticas para apoyar sus puntos de vista, y traducir mal deliberadamente textos en otros idiomas.

Los ejes comunes de esta corriente los constituyen la duda o el rechazo de que:

- El régimen nacionalsocialista tuviese un plan deliberado de exterminar a los judíos o a otros grupos.
- Hayan muerto seis millones de judíos durante la guerra.
- Existiesen dispositivos funcionales para el exterminio masivo, tales como las cámaras de gas y/o campos de exterminio.

Origen

Los orígenes del negacionismo del Holocausto se remontan en la práctica, a poco después de finalizada la Segunda Guerra Mundial.

Los seguidores del Nacionalsocialismo lo utilizaron como método para deslindar su responsabilidad por los crímenes de genocidio y con intención de mostrar una imagen positiva de los Nazis, y que los hechos que se les enrostraban eran socialmente aceptables en su contexto. Sin embargo, muchos de ellos reconocieron lo sucedido, escudándose en la fórmula de la “obediencia debida”, triste argumento tendiente a la impunidad, que fue rechazado en los tribunales de Nüremberg.

El argumento se sustenta en la doctrina según la cual el genocidio practicado por la Alemania nazi contra los judíos, los homosexuales, los afrodescendientes, los discapacitados físicos y mentales, los opositores políticos, los gitanos, no existió, sino que es producto del mito, de la fabulación, del fraude.

Se buscaba obtener un sobreseimiento retirando con ello a las víctimas o a sus deudos, todo derecho a una reparación. Si no hay crimen, no hay criminales, ni víctimas.

También, incluidos en el negacionismo, se identifican dos posturas en función de su grado de *negación*:

- La que niega totalmente el asesinato masivo y por consecuencia también la existencia de cámaras de gas. La mayoría de los negacionistas defiende esta postura.
- La que no niega en totalidad el Holocausto ni las cámaras de gas, pero afirma que Hitler no tenía conocimiento ni responsabilidad sobre las ejecuciones en masa. El escritor británico David Irving se caracteriza por defender esta idea.

La mayoría de los negacionistas opina también, en forma implícita o explícita, que el Holocausto sería una propaganda de guerra inventada por las potencias aliadas y que posteriormente fue aprovechada por una supuesta conspiración judía, o bien sionista, con el propósito de obtener beneficios a costa de otros pueblos. Por ello, esta corriente está considerada como una teoría de conspiración antisemita y está sancionada penalmente en varios países europeos incluyendo a Alemania y Austria, al entenderse como “ocultamiento de genocidio con conocimiento, o consentimiento y aprobación o justificación del mismo”.

En un principio los negacionistas se hacían llamar *revisionistas del Holocausto* (concepto extraído del revisionismo histórico). En las primeras décadas posteriores a la guerra, las comunidades judías decidieron no dignificar aquellos presuntos estudios revisionistas con una respuesta, creyendo que contestar sólo llevaría a este grupo a una mayor credibilidad. Más tarde, la historiadora estadounidense Deborah Lipstadt, los denominó *negadores del Holocausto*, ya que, desde su punto de vista, no estaban "revisando" la Historia, sino más bien, negando lo innegable. A partir de entonces, se adoptó el término *negacionismo*, que los negacionistas todavía rechazan, por considerarlo despectivo; además que opinan que esta expresión supone que niegan categóricamente los hechos que abordan, es decir, sin investigaciones, ni pruebas que respalden su postura.

Los estudios acerca de los argumentos del negacionismo han revelado que el antisemitismo ha sido un importante motor del negacionismo desde sus inicios. Los historiadores sostienen que los primeros negacionistas fueron los propios nazis, a partir de evidencias documentales de que Heinrich Himmler ordenó a sus oficiales que destruyesen grabaciones, instalaciones y otras evidencias que delataban el exterminio masivo de seres humanos, cuando la derrota de Alemania era inminente y los líderes nazis se percataron de que serían capturados y llevados a juicio. Al finalizar la guerra, muchos de los líderes nazis abandonaron Alemania y comenzaron a promover material de propaganda propiamente negacionista que les exculpase, ofreciendo una imagen positiva del nacionalsocialismo. Otros más, consideran a Hermann Göring como el primer negador del Holocausto, ya que durante los Juicios de Núremberg negó toda acusación relativa a un genocidio.

En ese sentido, las tres argumentaciones básicas de los negacionistas se construyen sobre las siguientes afirmaciones:

- No hubo una política oficial, un plan o una intención clara para el exterminio de los judíos durante la Segunda Guerra Mundial.
- No murieron seis millones de judíos durante la guerra: ésta es una cifra tremendamente exagerada y no se corresponde con la realidad.
- No existieron cámaras de gas en los campos de concentración.
- La población judía en Europa antes de la Segunda Guerra Mundial no era de 9.500.000 personas sino que era menor a los cuatro millones, de los cuales

aproximadamente un millón emigraron hacia lugares como Palestina, Estados Unidos, Argentina, Canadá, etc. y más de dos millones emigraron a la Unión Soviética; y sólo 300.000, aproximadamente, murieron en los campos de concentración.

- El constante bombardeo aliado causó rupturas a carreteras, puentes y vías férreas, las cuales suministraban alimentos y medicamentos a los diversos campos de trabajo; por esa razón la inanición y las epidemias de tifus exantemático transmitido por el piojo fueron factores decisivos para las bajas de judíos, no judíos y alemanes, sin incluir la vejez y la muerte natural.
- No existe, o al menos no se conserva, ningún documento nacionalsocialista que ordene, decreta o manifieste el asesinato en masa por parte de los nazis o que mencione siquiera las cámaras de gas.
- La “Solución Final al Problema Judío” no significaba la decisión de exterminar al pueblo judío, sino su desplazamiento y reubicación en la isla de Madagascar, y posteriormente en el este de Europa para el nuevo asentamiento del Estado de Israel.
- Las historias del Holocausto son un mito creado inicialmente por los Aliados para satanizar a los alemanes. Los judíos difundieron este mito como parte de un complot con la intención de permitir la creación de un hogar nacional judío en Palestina y para continuar apoyando actualmente al Estado de Israel.
- Las principales pruebas del genocidio se fundamentan en testimonios y no en pruebas materiales que demuestren el asesinato en masa.
- Las evidencias materiales, como fotografías o el *Diario de Ana Frank*, son falsificaciones.
- Los testimonios de los sobrevivientes están llenos de errores e inconsistencias, por lo que no son confiables.
- Las confesiones nazis sobre crímenes de guerra, como la de Rudolf Hess en los Juicios de Nüremberg, fueron extraídas bajo tortura.
- El trato de los nazis hacia los judíos no fue diferente al trato que daban los aliados a sus enemigos en la guerra.
- Adolf Hitler y el nazismo son inocentes, al menos, del crimen de genocidio contra el pueblo judío.

No niegan, sin embargo, la persecución de los judíos y otros grupos bajo el régimen de Hitler, la privación de los derechos de los que gozaban, su separación y deportación a campos de concentración, ni su consecuente padecimiento y muerte por epidemias, incluso la ejecución de algunos judíos y no judíos, ya sea esto por la penalización contra prisioneros que efectuaron actos considerados graves dentro de los campos, o bien simplemente por abuso injusto por parte de algunos oficiales.

El Negacionismo en perspectiva histórica

A partir de los Juicios de Nüremberg, los nazis fueron los primeros en negar las acusaciones de crímenes que se les imputaron. Luego, con las investigaciones del profesor francés Paul Rassinier² que plasmó en el año 1948, en su libro *"Passage de la Ligne"* se comenzó formalmente con esta corriente. Allí narra los testimonios de ex-prisioneros de los campos de concentración alemanes y su vivencia en Buchenwald y Mittelbau-Dora donde estuvo preso por participar en la Resistencia Francesa a la ocupación alemana durante la Segunda Guerra Mundial. En 1950 publica *"La mensonge d'Ulysse"* (La mentira de Ulises), una crítica de toda la literatura de la época en la que cuestiona seriamente la existencia de las cámaras de gas, si bien no expresa ningún veredicto definitivo: "Es aún muy pronto para pronunciar un juicio definitivo sobre las cámaras de gas".

Rassinier se ocupó de cuestionar cada uno de los testimonios que existían sobre cámaras de exterminio en Alemania, pero no pudo escribir nada sobre los demás campos que se hallaban dentro de los territorios ocupados por los soviéticos, como el de Auschwitz por ejemplo, aunque consideró remota la posibilidad de que existieran allí. Sin embargo, luego de sus investigaciones cambió su postura totalmente, afirmando que no hubo ejecuciones con gas en ningún campo. Rassinier afirmó también haber buscado sin éxito durante quince años testigos de los gaseamientos y que en los campos, además de contar con atención médica y actividades recreativas, se les remuneraba a los presos por el trabajo forzado.

El libro levantó una violenta campaña de prensa seguida de acciones legales contra el autor, aunque finalmente fue absuelto. En los años siguientes continuó escribiendo distintos trabajos sobre esta temática. Hasta que en 1962 aparece *"Le Véritable Procès Eichmann"* (La verdad sobre el proceso a Eichmann) a lo largo del cual estudia todos los "supuestos crímenes alemanes" y se refiere a las cámaras de gas como *"una mentira histórica, la mayor y más macabra impostura de todos los tiempos"*.

Se aduce como máximo exponente de este movimiento al historiador estadounidense Harry Elmer Barnes. Luego de la Segunda Guerra Mundial, Barnes llega a la conclusión de que las acusaciones hechas contra Alemania y Japón, incluyendo el Holocausto, fueron "propaganda usada para justificar la participación de Estados Unidos en la guerra".

En los años sesenta el autor judío alemán Josef Ginsburg publica tres libros³ cuyas tesis se oponen a la presunta "verdad histórica". Ginsburg afirma que la guerra y la política alemana causaron la muerte de muchos judíos pero que los alemanes jamás planearon el

² Miembro del Partido Comunista francés.

exterminio y que sólo serían tres millones los judíos muertos. Tras la guerra Ginsburg emigró a Israel pero allí se convirtió en antisionista y posteriormente regresó a Europa.

Roger Dommerque, francés de origen judío y profesor de Psicología en La Sorbona, ha expuesto numerosas veces en libros y artículos, sus críticas al capitalismo y a “las maquinaciones de los banqueros judíos”. Incluso llega a justificar la subida al poder del nacionalsocialismo.

Otro precursor de esta corriente fue el historiador David Hoggan, quien en uno de sus primeros libros donde niega el Holocausto, ahonda en una perspectiva más extensa que el simple estudio sobre los “supuestos crímenes de guerra” y realiza un análisis de la situación de las tesis revisionistas en general⁴.

En el año 1977 aparece en los Estados Unidos uno de los más minuciosos estudios históricos sobre el tema de las “pretendidas cámaras de gas”, *"The Hoax of the 20th Century"* (*"La Fábula del Holocausto"*) del ingeniero norteamericano Arthur R. Butz.

En Francia, el profesor Robert Faurisson, de la Universidad de Lyon, denuncia públicamente el “fraude de las cámaras de gas”, provocando un tremendo revuelo. A partir de allí publicó una gran cantidad de escritos sobre el tema, lo que le trajo aparejado varios juicios, el pago de multas, algunos meses de cárcel y la expulsión de su trabajo.

Otro caso que estremeció al país fue el de Louis Darquier, ex comisario de Asuntos Judíos del Gobierno de Vichy, quien declaró que en Auschwitz sólo se gasearon piojos, que las cámaras de gas del museo fueron construidas en la posguerra y que las fotos de atrocidades fueron “adecuadamente falsificadas”.

En España se destaca la aparición del historiador revisionista Joaquín Bochaca, cuya obra⁵ constituye un análisis general de “los crímenes del bando vencedor así como de las culpas en el desencadenamiento de la última guerra mundial”.

A finales de la década de los años setenta, la negación del Holocausto aparece como un movimiento de propaganda con personalidad propia y se organiza como tal en Estados Unidos, país en el que desde los años treinta han existido grupos racistas admiradores del Tercer *Reich*, para extenderse a continuación en Canadá y Europa occidental.

³ *"Schuld und Schicksal"* (*Complejo y culpa*), 1962, *"Sauendenboecke"* (Chivo expiatorio), 1967 y *"NS-Verbrechen"* (Crímenes NS), 1968.

⁴ *"The Myth of the Six Million"* (*El mito de los seis millones*), 1969.

⁵ *"El mito de los seis millones"*, *"Los crímenes de los buenos"*, 1982.

En los años ochenta esta corriente comienza un proceso de institucionalización. En Canadá nace el *Institute for Historical Review (IHR)*, fundado por uno de los principales grupos antisemitas norteamericanos, el Liberty Lobby. Mediante la edición de diversas publicaciones y páginas *web* el IHR ha intentado ir más lejos que otras asociaciones especializadas en la negación del Holocausto, ya que quiso presentar las posiciones que defiende como fruto de un debate entre profesionales de la historia, interesados en generar campañas antisemitas.

Para los autodenominados “revisionistas alemanes”⁶, los crímenes nazis han sido injustamente singularizados, y utilizando este argumento dan el primer paso en el sentido de cuestionar la tesis de la *culpabilidad alemana* y mostrar los crímenes nazis como una reacción defensiva ante la barbarie bolchevique. Así lo hizo el historiador Ernst Nolte, quien argumentó su postura aduciendo: “Existe un basamento racional en la persecución de los judíos por los nazis ya que el enemigo más poderoso de la Alemania hitleriana era el bolchevismo y éste, supuestamente, era un movimiento con gran apoyo de la comunidad judía”.

Se registra un debate político entre los historiadores que han estudiado el Tercer *Reich* y la Segunda Guerra Mundial y quienes niegan que el exterminio de los judíos europeos haya tenido lugar y lo consideran en consecuencia una invención (negacionistas). Estos autores no pretenden abrir una polémica a partir de una reinterpretación del nacionalsocialismo, sino favorecer los intereses de las organizaciones neonazis ocultando la historia criminal del Tercer *Reich*. Este es el caso del autor británico David Irving⁷, quien con sus escritos provocó una fuerte polémica en la prensa, especialmente en Inglaterra, Estados Unidos, Francia e Israel y la movilización de una gran cantidad de historiadores contra las falsificaciones sobre las que se sustentan sus argumentos.

El libro recibió numerosas críticas de especialistas en la materia y de otras autoridades académicas, y al mismo tiempo fue aplaudido por las organizaciones neonazis y neofascistas. En los años 80, el IHR tomó a Irving como una autoridad en la materia y publicó varios de sus artículos. Cabe destacar el hecho de que Irving ha aparecido acompañado de los dirigentes del Ku Klux Klan. También se relaciona con el *Deutsche Volkunion* (Unión del Pueblo Alemán), el representante más claramente antisemita de la actual extrema derecha alemana, partido que le organizó una gira para impartir charlas en diferentes ciudades de Alemania. En una de sus apariciones Irving afirmó que las cámaras de gas existentes en el campo de exterminio de Auschwitz eran una falsificación construida a modo de atracción turística por los aliados una vez terminada la guerra en Europa.

⁶ Dawidowicz, Lucy: *The Holocaust and the Historians*, Harvard University Press, 1983.

⁷ Rodríguez Jiménez, José L., *El debate en torno a David Irving: el negacionismo del holocausto*; <http://www.vho.org/aaargh/fran/livres7/rodriguez00.pdf>

En su libro *Goebbels: Mastermind of the Third Reich* (1996), Irving se propone ver en Goebbels (Ministro de la Propaganda nazi) al motor de la política antisemita y quien habría incitado a Hitler a adoptar medidas más radicales de las inicialmente concebidas por el canciller alemán. Irving no niega que muchos judíos murieron, pero aclara que no lo hicieron en las cámaras de gas. Él habla entonces de campamentos en los que se empleaba mano de obra esclava y en los que “existía un alto índice de mortalidad”.

La obra de Irving fue atacada duramente, pero él decidió contraatacar y es por ello que se inició un juicio en el que se enfrentó con Deborah Lipstadt, quien argumentó que la reputación alcanzada por Irving lo convirtió en uno de los más peligrosos portavoces de la negación del genocidio de los judíos. Lo acusó de racista y de estar dedicado a rodear a los neonazis de un halo de respetabilidad.

El juicio⁸ se llevó a cabo en el año 2000 en el Tribunal Superior de Londres y determinó que Irving había tergiversado y manipulado deliberadamente hechos históricos bien documentados cuando escribió que el dictador nazi desconocía el genocidio de los judíos. A partir de esta consideración, y después de escuchar el testimonio de varios prestigiosos historiadores, el juez Charles Gray dijo que quedaban justificadas las afirmaciones de la profesora Lipstadt.

El historiador británico quedó entonces detenido por el cargo de "*apología del nazismo*" y por los delitos de "*negacionismo*" y "*falseamiento de la historia*". Durante el juicio se vio obligado a admitir la existencia de las cámaras de gas y el asesinato de millones de judíos. El tribunal declaró no haber encontrado indicios de arrepentimiento en la autoinculpación de Irving, quien fue posteriormente liberado en 2006.

Resumiendo, podría decirse que el Negacionismo del Holocausto en las últimas décadas se convirtió en un fenómeno más sofisticado y de mayor alcance. En este contexto, se debe tener en cuenta tres aspectos:

- a) La gradual desaparición de una generación de testigos de los crímenes del nazismo.
- b) El derrumbamiento del comunismo en la Europa Central y Oriental, con la consiguiente tendencia a reescribir aquellas partes de la historia que fueron suprimidas o manipuladas por dichos regímenes⁹.

⁸ www.nizkor.org/hweb/people/i/irving-david

⁹ UNITED for Intercultural Action. *European network against nationalism, racism, fascism and in support of migrants and refugees. Cómo comprender y luchar contra el negacionismo del holocausto.* http://www.unitedagainstracism.org/pdfs/HolocaustDenialLeaflet_E.pdf

- c) En Europa del Este las sociedades siguen lidiando con su propio pasado en busca de una memoria nacional colectiva. Los argumentos revisionistas podrían interpretarse en este sentido como una contribución en favor de tratar con su propio sentimiento de culpa por el papel jugado durante el Holocausto.

El abordaje jurídico

En muchos países, sobre todo europeos, el negacionismo en relación al Holocausto y a otros genocidios, se considera una ofensa criminal. El Consejo de Europa lo define como "la negación, trivialización, justificación o aprobación en público de crímenes de genocidio y crímenes contra la humanidad".

A continuación, se transcriben algunos párrafos de magistrados y académicos de las Ciencias Sociales que frente a situaciones de negacionismo expresaron su posición delineando esbozos de marcos teóricos o bien, abriendo la discusión que amerita el conflicto bajo estudio.

El Juez Federal argentino Sergio Torres, señala en la denuncia promovida por Francisco Malfussi contra la DAIA -que fue desestimada-, que *“quienes niegan el Holocausto, no sólo debilitan la memoria del genocidio judío, sino que tienden a eliminarla. Además, desde un punto de vista jurídico, por haber sido el Holocausto judío condenado como un crimen contra la humanidad, corren riesgo de encubrirlo”*.

Según el Juez Federal argentino Daniel Rafecas, en la nota titulada: “La perversa estrategia de negar el Holocausto”, publicada en el diario *Clarín* el 12/02/09: “La planificación de un genocidio por parte de sus perpetradores siempre conlleva dos aspectos bien definidos: por un lado, la destrucción física del grupo humano elegido como enemigo; por el otro, la estrategia de absoluta impunidad que habrá de imponerse a continuación, no sólo para sortear cualquier tipo de enjuiciamiento criminal, sino también para perpetuar los efectos del exterminio en la cultura imperante” .

Subraya Rafecas que: “La perversa estrategia de ocultamiento e impunidad les fue frecuentemente transmitida a los cautivos judíos; es muy frecuente leer en las crónicas y biografías de sobrevivientes de la *Shoá* las desafiantes arengas de los captores: nadie quedaría entre las víctimas para contar lo que pasó, y aun cuando alguien escapara al exterminio, ¿quién le iba a creer a un pobre judío, privado de familia, amistades y comunidad, frente a la verdad monolítica del nazismo victorioso?”.

Y agrega: “Es que el Holocausto constituye una barrera moral absolutamente infranqueable para quienes hoy en día pretenden retornar a la ideología que precisamente condujo a

aquella catástrofe. El único modo de superar este formidable obstáculo es poniendo en duda que lo que pasó haya tenido lugar efectivamente”.

Ricardo Barbarro, en su estudio “Negación del Holocausto” (Confr. “Negación del Holocausto. Una visión personal”. <http://sh1.webring.com/people/fj/jgb64/babarro03.htm>), menciona que: “Los estudiosos de la Psicología Social manifiestan que dicho fenómeno es una obvia consecuencia de un sentido de culpa colectivo, cuya estrategia defensiva más común es proyectar los crímenes y pecados propios o de los antepasados, en contra de sus víctimas”.

Según David Matas, Consejero Mayor de la Liga por los Derechos Humanos, de la Organización *Bnei Brith* de Canadá: “El Holocausto fue el asesinato de seis millones de judíos, incluyendo dos millones de niños. La Negación del Holocausto es el segundo asesinato de esos mismos seis millones. Primero sus vidas fueron extinguidas; luego sus muertes. Una persona que niega el Holocausto se convierte en parte del crimen del Holocausto mismo”.

Eric Hoffer, sociólogo y filósofo social, va más allá y destaca que: “El intento de justificar una acción maligna quizás tenga efectos más perniciosos que el propio mal. La justificación de un crimen del pasado es la semilla y aliento a futuros crímenes. Más aún, la repetición de un crimen es a veces parte de una forma de justificación; lo hacemos una y otra vez para convencer a los demás y a nosotros mismos que es algo corriente y no una barbaridad” (Confr. *The Passionate State of Mind*. Nueva York: Harper & Brothers, 1954).

Por su parte, expertos en Psociología de la UBA, han concluido que: “La negación del Holocausto y la conversión de la víctima en victimario, al sugerirse que fueron los mismos judíos los inventores de la mitología de la *Shoá*, implica no sólo negar los hechos históricos sino que sugiere culpabilizar a quienes lo sufrieron: (...) no es una discusión histórico-empírica. Tiene implicaciones sociológicas en la medida que funciona como patrón de memoria y de convivencia humana. (...) Negar un genocidio es ejercer el terrorismo simbólico”. (Confr. “Genocidio y transmisión”, de Helene Piralian, Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2000, pág. 19).

En idéntico sentido, desde la misma Iglesia Católica se postula un criterio anti-negacionista. Así, el Papa Benedicto XVI sostuvo en su visita a Israel que: “Los nombres de la *Shoá* no deben perecer nunca, y sus sufrimientos no deben jamás ser negados, disminuidos u olvidados”.

La Comunidad internacional se alineó en la misma postura contra el negacionismo, mediante la Resolución N° 60/7 del 1° de noviembre de 2005, aprobada por la Asamblea General de la ONU sosteniendo en sus más salientes fundamentos que se constata la indisoluble relación que existe entre la Organización (ONU) y la tragedia sin parangón de

la segunda guerra mundial, y: “Rechaza toda negación, ya sea parcial o total, del Holocausto como hecho histórico”.

En sus párrafos preliminares, el texto señala el peligro "de los esfuerzos que buscan negar el Holocausto que, al ignorar la historicidad de estos terribles acontecimientos, aumentan el riesgo de que se reproduzca”.

DISCUSIONES SOBRE LA PUNIBILIDAD

Entre los cargos comúnmente imputados a los negacionistas que son procesados ante los Tribunales, se destacan: ridiculización u ofensa a las víctimas del Holocausto, difamación de la memoria de los muertos, incitación popular, instigación al odio racial, negación del asesinato de seis millones de judíos, negación del exterminio judío (negacionismo), publicación de falsas noticias, antisemitismo, apología del nazismo y apoyo o complicidad indirecta del genocidio. Uno de los casos más conocidos de procesamiento legal, además del de Ernst Zündel, fue el ya citado de David Irving quien fue condenado a tres años de prisión el 20 de febrero de 2006 por haber negado abiertamente el Holocausto en 1989.

La opinión de la Comunidad internacional, se vio plasmada en algunas legislaciones de países que decidieron especificar tipos penales para condenar la negación del Holocausto.

Así:

Alemania, ha penado la negación del Holocausto. Lo establece en la sección 130:

“(3) Quien publicite o en una reunión apruebe, deniegue o plantee como inofensivo un acto cometido bajo las reglas del Nacional Socialismo del tipo indicado en la Sección 220a, subsección (1) [genocidio], de una forma capaz de alterar la paz social, deberá ser penado con prisión por hasta 5 años o una multa”.

Francia, mediante la llamada “Ley Gayssot” estableció:

Art. 24 bis: “Se castigará con las penas previstas en el apartado sexto del artículo 24º, a quienes nieguen, por los medios enunciados en el artículo 23º, la existencia de uno o varios crímenes contra la humanidad tal como los define el artículo 6º del estatuto del tribunal militar internacional anexo al acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945, y que hayan sido cometidos bien por miembros de una organización declarada criminal en aplicación del artículo 9º del citado estatuto, bien por una persona declarada culpable de tales crímenes por una jurisdicción francesa o internacional...”.

Suiza, el artículo 261° *bis* del Código Penal considera ofensa criminal y la imposición de una pena de hasta un año de prisión o el pago de una multa de 40 francos suizos a quien:

"...públicamente, verbalmente, por escrito, a través de imágenes, gestos, con agresiones o de cualquier otro modo, desprecie o discrimine de un modo que afecte la dignidad humana de una persona o un grupo de personas debido a su raza, su pertenencia étnica, a su religión, o quien, por la misma razón, niegue, minimice extremadamente o trate de justificar un genocidio u otro crimen contra la humanidad".

A su vez, Bélgica cuenta con una ley de prohibición de la negación del Holocausto, que en su artículo 1° establece:

“Quien, dadas las circunstancias establecidas en el artículo 444° del Código Penal [...] niegue, minimice extremadamente, intente justificar o apruebe el genocidio comprometido por el Régimen Alemán Nacional Socialista durante la Segunda Guerra Mundial, será castigado con una pena de cárcel de ocho días a un año, y con una multa de veintiséis a cinco mil francos.

Para la aplicación del párrafo anterior, el término “genocidio” se entiende en el sentido del artículo 2° del Tratado Internacional del 9 de diciembre de 1948, sobre prevención y lucha contra el genocidio.

En caso de repeticiones, se le pueden suspender a la parte culpable sus derechos cívicos, conforme al artículo 33° del Código Penal”.

En Austria, la negación del Holocausto está sancionada en la ley N° 148 desde el año 1992. Se trata de una enmienda a la norma que proscribía el Partido Nazi (1945). La ley declara que “negar el Holocausto y la comisión de crímenes contra la humanidad por el régimen Nacional Socialista alemán, su aval público, justificación o minimización, es una ofensa criminal, si las declaraciones son de carácter político o de propaganda. Para los casos en los que la conducta no tenga este carácter, la ofensa será administrativa.

Por su parte, España en su Código Penal contempla el siguiente texto:

Artículo 607.2°: “La difusión por cualquier medio de ideas o doctrinas que nieguen o justifiquen los delitos [de genocidio y afines] tipificados en el apartado anterior de este artículo, o pretendan la rehabilitación de regímenes o instituciones que amparen prácticas generadoras de los mismos, se castigará con la pena de prisión de uno a dos años”.

Otros países que tipifican esta conducta como *delito* en su ordenamiento jurídico son: Eslovaquia, República Checa, Lituania, Polonia, Canadá, Lichtenstein, Nueva Zelanda, Países Bajos, Israel, Rumania y Sudáfrica.

Desde un estricto análisis jurídico: ¿Habría derechos en pugna, frente a la negación del Holocausto? En caso afirmativo, ¿cuáles serían? Una primera aproximación nos deriva hacia el que refiere a la libertad de expresión. En ese sentido, ¿cómo puede justificarse esa restricción?

Antes de referirnos a las garantías que estarían en juego, debemos aclarar que muchas veces las posturas negacionistas no se limitan a sostener la inexistencia del Holocausto como hecho histórico, sino que van más allá y señalan que dicho evento fue un invento o una fabulación de los judíos para beneficiarse.

Si tenemos en cuenta esa corriente, concluiremos que quienes la sostienen, no sólo no se limitan a expresar libremente sus ideas, sino que su fin no es inocuo, dado que su principal objetivo es injuriar y ofender a los grupos que sufrieron el exterminio, acusándolos además de mentirosos y fabuladores.

Ahora bien, en relación a la libertad de expresión ésta no abarca la posibilidad de ofender o afectar el honor de un grupo de personas determinado, y en este sentido, los tratados internacionales son claros al prohibir la censura previa pero, responsabilizan al emisor de estos mensajes por consecuencias que ulteriormente pudieran producir.

En este sentido, el art. 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, también llamada *Pacto de San José de Costa Rica*, sostiene que : “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión...El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la moral públicas”.

Si tomamos como directriz esta Convención, puede entenderse como una conducta prohibida para aquellos países que hayan adherido a la misma, el defender la postura del negacionismo del Holocausto, que injuria y calumnia a sus víctimas y los ubica en el rol de mentirosos y fabuladores.

En relación a las corrientes negacionistas menos extremas, que sólo niegan o minimizan la existencia del hecho histórico, algunos países tienden a justificar el cercenamiento de la libertad de expresión, para admitir tipos penales que criminalizan la

negación del Holocausto, basándose en el abuso del Derecho que implicaría utilizar la democracia y sus conquistas, para desnaturalizarla.

Aquí vemos que mientras Estados Unidos establece una posición predominante o de preferencia por la libertad de expresión, en relación a cualquier tema discutible u opinable, la Comunidad Europea, es más restrictiva, y tiende a ponderar la importancia de la dignidad por encima de la libertad de expresión, máxime cuando en la legislación interna del país en cuestión, está previsto tal obstáculo legal.

Por ello, en Europa el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) en vigencia, establece como límite a la libertad de expresión: “Ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del Poder Judicial”.

En Alemania, por ejemplo, es la dignidad humana el valor supremo del orden jurídico, justificando de este modo, el cercenamiento de la libertad de expresión cuando colisiona con ella. (Confr. “La Negación del Holocausto en la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: La endeble Justificación de tipos penales contrarios a la libertad de expresión”, Juan Manuel Bilbao Ubillas, 26/11/07).

Se sostiene según esta postura que en tanto el Estado debe defender la democracia de sus enemigos que no aceptan las reglas de su funcionamiento pretendiendo subvertirlas, no podría existir libertad para sus enemigos.

En este sentido, el artículo 17° del CEDH, excluye la posibilidad de ampararse en las normas del mismo para desarrollar actividades dirigidas a destruir el sistema de derechos y libertades consagrado en su cuerpo, entre otros, la libertad de expresión.

El Tribunal Federal de Justicia alemán, en el caso de exposición y venta de folletos que señalaban que el Holocausto era una “estafa sionista”, sostuvo que: “Quien niega el hecho histórico del asesinato de los judíos del Tercer *Reich* no puede invocar la libertad de expresión reconocida en el art. 5.1° de la Ley Fundamental, porque tal libertad no comprende el derecho a formular declaraciones erróneas”.

A su turno, la Comisión Europea de Derechos Humanos en el mismo caso, señaló que: “Justifica la restricción impuesta a la libertad de expresión del demandante, en la

medida en que no sólo respondía a un objetivo legítimo reconocido por el Convenio (la protección de la reputación de los demás) sino que podía ser considerada también como necesaria en una sociedad democrática, que descansa en los principios de tolerancia y amplitud de espíritu”.

Y que: “El público interés en la prevención del crimen y del desorden en la sociedad alemana y las exigencias de protección de la reputación y los derechos pesa más en una sociedad democrática que la libertad del demandante para divulgar publicaciones que niegan el asesinato de los judíos en las cámaras de gas y sus acusaciones de extorsión”.

En otra contienda, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también tuvo oportunidad de expresarse sobre el tema y consideró que “no puede entenderse amparada por la libertad de expresión la negación del Holocausto en la medida en la que implica un propósito de difamación racial hacia los judíos y de incitación al odio hacia ellos”. (Confr. Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Garaudy, Francia, 24 de junio de 2003).

Otro aspecto que merece ser analizado consiste en que las leyes que reprimen el negacionismo son las del orden público en juego.

Así, si se pone en una balanza el derecho a la libertad de expresión individual y el orden público colectivo, hay legislaciones que prefieren privilegiar lo colectivo en desmedro de la protección discursiva individual. Y ello, porque entienden que la negación del Holocausto no sólo afectaría al grupo exterminado, sino que al tratarse de aquellos delitos que han sido catalogados como *crímenes de lesa humanidad*, afectan a la sociedad en su conjunto y por ende, su negación y/o minimización puede ocasionar su olvido, conllevando la posibilidad de su reiteración.

En este sentido, consideramos que en la Argentina, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha ponderado la necesidad de no consentir la exaltación ni la imitación de las políticas del régimen nazi.

Siguiendo esa idea, la Corte sostuvo que: “El hostigamiento discriminatorio que precedió a la persecución, sometimiento y asesinato en masa de personas que pertenecían a ciertas tradiciones nacionales o religiosas, perpetrado por el régimen nazi liderado por Adolf Hitler, se ha convertido en un paradigma del tipo de crímenes contra la humanidad cuya prevención y persecución es hoy un deber asumido por gran parte de las naciones entre las que se encuentra la República Argentina”. (La conexión entre los juicios de Núremberg y la evolución posterior del concepto de crimen de lesa humanidad en el

derecho internacional es mencionada en "Simón", Fallos: 328:2056.) *Confr.* Partido Nuevo Triunfo s/ reconocimiento - Distrito Capital Federal"¹⁰.

Y agregó: “Un fin que necesariamente debe alcanzar el Estado es, entonces, desalentar y contrarrestar el desarrollo de prácticas que promuevan el odio racial o religioso, y la sujeción o eliminación de personas por el hecho de pertenecer a un grupo definido por alguna de las características mencionadas. Es por tal razón, que no sólo resulta conveniente, sino imperativo, que las autoridades de la República Argentina tomen en cuenta este dato a efectos de trazar políticas orientadas a impedir el proselitismo a favor de semejante oferta política. Lo contrario, implicaría permitir no sólo el elogio de conductas que constituyeron uno de los peores crímenes de que tenga recuerdo la humanidad, sino incluso consentir la realización de un programa orientado a reproducirlo en alguna medida. (...) El deber antes mencionado como finalidad de la política estatal contra el odio racial, no sólo tiene indiscutible validez moral, sino que también ha sido recogido en instrumentos internacionales que forman parte del derecho vigente en el país”.

A su turno, en Alemania, no se castiga la simple negación de hechos históricos sino su significación social de agitación e incitación al enfrentamiento y a la eliminación de determinados grupos sociales especialmente vulnerables.

En el mismo sentido, el ex Ministro de Justicia francés, Sr. Arpaillange, sostuvo: “El racismo no constituye una opinión sino una agresión, y en todas las épocas en que se ha permitido que el racismo se expresase públicamente, el orden público se vio inmediata y gravemente amenazado”.

Debemos recordar que aquí en la Argentina, la Ley Antidiscriminatoria contiene denominaciones parecidas, ya que penaliza a “quien por cualquier medio aliente o incite a la persecución o el odio contra una persona o grupos de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad o ideas políticas”. ¿Podría considerarse esta aseveración como restrictiva a la libertad de expresión?

La Comisión Europea de Derechos Humanos refiere del siguiente modo a la protección al orden público: “La prohibición de actividades que impliquen la expresión de ideas nacional-socialistas es ilegal en Austria, y en vista del pasado histórico que constituye el inmediato *background* del propio Convenio, puede justificarse como una medida necesaria en una sociedad democrática para salvaguardar la seguridad nacional y la integridad territorial, así como para prevenir el crimen».

¹⁰ *REX S.C. P.* 1469, *L. XLI.*

Señala Victor Harel, Embajador de Israel en España, en su trabajo “Negación del Holocausto y Libertad de Expresión” que: “Si bien es cierto que una ley de tal naturaleza impone una limitación sobre la libertad de expresión, notemos que todas las leyes que condenan el racismo y la xenofobia imponen limitaciones de índole similar”.

La sentencia del Tribunal Constitucional Español del 11 de Noviembre de 1991 (caso Violeta Friedman) que sentó doctrina constitucional y sirvió como precedente para la reforma del Código Penal de España, estipula: “Ni el ejercicio de la libertad ideológica, ni la de expresión, pueden amparar expresiones destinadas a generar sentimientos de hostilidad contra determinados grupos étnicos, pues en un Estado como el español, los integrantes de aquellas colectividades tienen derecho a convivir pacíficamente y a ser plenamente respetados por los demás miembros de la comunidad social”.

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, sostuvo en el caso Robert Faurisson contra Francia que: “A fin de evaluar si las restricciones impuestas a la libertad de expresión del autor, por la condena penal, se aplicaron con los propósitos previstos en el Pacto, el Comité comienza por señalar, tal como lo hizo en su Observación general 10, que los derechos para cuya protección el párrafo 3 del artículo 19º permite ciertas restricciones a la libertad de expresión, pueden relacionarse con los intereses de terceros o los de la comunidad en su conjunto. Dado que, leídas en su contexto completo, las declaraciones hechas por el autor podían suscitar o reforzar sentimientos antisemitas, las restricciones favorecían el derecho de la comunidad judía a vivir sin temor de una atmósfera de antisemitismo. Así pues, el Comité llega a la conclusión de que las restricciones impuestas a la libertad de expresión del autor eran lícitas de conformidad con el apartado a) del párrafo 3 del artículo 19º del Pacto”.

Y que: “El Comité tiene que considerar si la restricción impuesta a la libertad de expresión del autor era necesaria. El Comité tomó nota del argumento del Estado Parte de que la promulgación de la Ley Gayssot tenía como objeto apoyar la lucha contra el racismo y el antisemitismo”.

También, en el ámbito del Consejo de Europa, la Recomendación de Política General Nº 7 sobre legislación nacional para luchar contra el racismo y la discriminación racial, aprobada por la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, el 13 de diciembre de 2002, recomendaba a los Estados miembros que sus legislaciones calificasen como infracciones penales, entre otros comportamientos intencionales: «La negación, minimización grosera, justificación o apología públicas, con un objetivo racista, de delitos de genocidio, crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra». Y la Recomendación de Política General Nº 9 sobre la lucha contra el antisemitismo, aprobada el 25 de junio de 2004, hace una referencia expresa a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos

Humanos, y recuerda que ésta «ha considerado que la negación de la existencia de crímenes contra la humanidad cometidos bajo el régimen nacional- socialista constituye una de las formas más graves de injuria racial y de incitación al odio a los judíos, y que la refutación de tales crímenes contra la humanidad y la justificación de la política pro-nazi no pueden beneficiarse de la protección prevista por el artículo 10º del CEDH (libertad de expresión)».

En suma, puede corroborarse que las tesis que limitan la libertad de expresión consideran tal injerencia como necesaria para una sociedad democrática.

La postura opuesta a la que venimos comentando y que considera innecesario penalizar la negación del Holocausto, se pregunta si el Derecho Penal es el que debe ocuparse de una cuestión de alto contenido ideológico, relevando como bien jurídico una visión de un hecho histórico entre muchos posibles, por más escozor que ello genere en la sociedad toda.

Según esta postura, no es posible avalar la tendencia de privilegiar la “seguridad” por sobre la “libertad”, pues ello derivaría en un Estado que utiliza al Derecho Penal para transitar por sobre el individuo y configurar una realidad social dada.

Se sostiene que la intervención del Estado a través del Derecho Penal es una de las más lesivas a la libertad y dignidad del individuo.

La manera de explicar esta postura se relaciona con el principio de lesividad penal, que significa la aplicación del Derecho Penal como última *ratio*, es decir, en excepcionales circunstancias, en el ultimísimo caso.

A su vez, consideran los adeptos a esta tesis, que al tipificar conductas como el negacionismo del Holocausto se considera a los negadores como individuos peligrosos, aplicándose el Derecho Penal no por lo que sucedió, sino por las posibles consecuencias que esas manifestaciones puedan ocasionar.

Así, entre las libertades, la de expresión es sin duda aquella que en estado de tradición democrática se privilegia por ser la que permite el ejercicio de las restantes.

En noviembre de 2007 el Tribunal Constitucional de España declaró en una sentencia que castigar la difusión de ideas o doctrinas que cuestionen o nieguen el genocidio supone una vulneración del derecho a la libertad de expresión. La resolución avala la constitucionalidad del artículo 607.2 del Código Penal, que castiga la difusión "por cualquier medio" de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio, pero declara nula la referencia a la difusión de argumentos que cuestionen o nieguen esos hechos, e inconstitucional su sanción penal.

Los negadores del Holocausto se defienden arguyendo que sus opiniones y obras están protegidas por los tratados europeos sobre libertad de expresión, o como por ejemplo por el artículo 19º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que la existencia de estas leyes en su contra, confirmaría una censura deliberada sobre el tema, y opinan que si ellos estuvieran equivocados en sus opiniones, no habría razón para que tales leyes existieran. Algunas personalidades que no niegan el Holocausto defienden el derecho de los negacionistas a difundir sus ideas, como el caso de Noam Chomsky, que se opone a las leyes anti-negacionistas (véase caso Faurisson) en defensa de la libertad de expresión, o Deborah Lipstadt, quien a pesar de su agrio historial con Irving se ha pronunciado en contra de la decisión del tribunal austríaco. "Me siento incómoda con que se encarcele a las personas por su discurso. Que le dejen que marchar..."

En noviembre de 2007 el Tribunal Constitucional de España declaró en una sentencia que castigar la difusión de ideas o doctrinas que cuestionen o nieguen el genocidio supone una vulneración del derecho a la libertad de expresión. La resolución avala la constitucionalidad del artículo 607.2 del Código Penal, que castiga la difusión "por cualquier medio" de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio, pero declara nula la referencia a la difusión de argumentos que cuestionen o nieguen esos hechos, e inconstitucional su sanción penal.

Revisando algunas formas de aprender el Holocausto

“La educación en general carecería absolutamente de sentido si no fuese educación para una autorreflexión crítica”, Theodor Adorno¹¹.

De la ficción a los hechos

Para aquellos que nacimos en la Argentina durante los albores de los años setenta, el acercamiento al conocimiento de la existencia del Holocausto no se produjo al entrar en contacto con la escuela primaria pública; una escuela intervenida por la más sangrienta de las seis dictaduras que padeció el país durante poco más de medio siglo. Para muchos, el

¹¹ Adorno, Theodor, “La educación después de Auschwitz”, Conferencia propalada por la Radio de Hesse el 18 de abril de 1966; publicada en *Zum Bildungsbegriff des Gegenwart*, Francfort, 1967.

tema de la *Shoá* tampoco se fijó en el hecho de presenciar diálogos realizados en entornos familiares ni sociales.

Puede pensarse que para muchas personas pertenecientes a esta generación, dicho sujeto se mantuvo ausente hasta que, de la mano de la industria hollywoodense y la miniserie intitulada *Holocausto*, llegaba a los hogares a través de la pantalla de Canal 9, por entonces gerenciada por el Ejército que ejercía, (qué ironía) un gobierno *de facto*. Surgía allí una contradicción, dado que se presentaba al público local material referido al genocidio ejercido tres décadas antes, principalmente sobre el pueblo judío¹², en el marco de una televisión intervenida por “*autoridades militares*” que “*sabían que sólo un férreo control sobre los medios de comunicación les permitiría ocultar las informaciones sobre la desaparición forzada de personas, los centros de detención clandestinos y el régimen de terror que intentaban imponer*”¹³. A pesar de ello, las imágenes ficticias de una experiencia extrema llegaban a nuestra visión por primera vez, instaurando el interés por saber más sobre este hecho histórico¹⁴.

Lo cierto es que la proyección de la miniserie tuvo lugar hacia fines de 1981, durante la transición de los gobiernos *de facto* de los Generales Roberto Eduardo Viola y Leopoldo Fortunato Galtieri. El contenido de la misma narraba, “*a través de la historia de dos familias ficticias, los Dorf y los Weiss, (...) la tentativa de exterminio de los israelitas*

¹² Se calcula que unos 6 millones de judíos murieron durante la *Shoá*, lo cual representaría un tercio de la población perteneciente a dicha comunidad en aquel entonces. Un millón y medio de los mismos eran niños. Otras 5 millones de personas fueron víctimas de la artillería puesta al servicio del Tercer Reich. Entre ellos, debemos contar a los prisioneros políticos, a los homosexuales, a los testigos de Jehová y al pueblo Rom. Se estima que entre 250 y 500 mil miembros de este último, fueron asesinados por el régimen nazi.

¹³ Mindez, Leonardo, *Canal .7 Medio Siglo perdido*, Buenos Aires, Editorial La Crujía, 2001, p. 84.

Puede pensarse que exponiendo dicha serie, se pretendía mostrar las “barbaridades” de la modernidad situadas en las afueras de nuestra soberanía y en un pasado que no habría de repetirse. Puede pensarse, también, que el motivo de tal proyección era el de obedecer a la lógica comercial que domina a gran parte de la televisión argentina.

¹⁴ Este fenómeno, al parecer, no se presentaba únicamente en nuestra sociedad. Como lo indica Annette Insdorf (en *Indelible Shadows*): “*El mérito de esta serie de televisión es haber mostrado al público las atrocidades de los nazis que anteriormente sólo estudiaban los historiadores*”. Cita efectuada por Anne-Marie Baron, en *The Shoah on screen – Representing crimes against humanity. Volumen I*, Council of Europe Publishing - Editions du Conseil l`Europe. Texto traducido por Valeria Hazan y publicado en *La Shoá en la pantalla. Representación de delitos de lesa humanidad. Aportes para la enseñanza*. Publicación gratuita del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación Argentina, 2007.

bajo el Tercer Reich¹⁵”. Aquella serie, hermana menor de otro éxito internacional (*Raíces*¹⁶), reconstruía un hecho histórico desde la lógica discursiva propia de la telenovela: “La elección del destino de una familia, por ejemplo, facilitando los mecanismos de identificación e intensificando la emoción¹⁷”.

Con *Holocausto*, por vez primera, “la industria televisiva estadounidense puso todos sus recursos dramáticos al servicio de un hecho histórico relativamente reciente situado fuera de las fronteras de Estados Unidos¹⁸”. A su vez, posibilitaba la difusión comercial de la serie a escala mundial, llevando en sí una visión específica de la Shoá a diferentes hogares del mundo; los cuales, a su vez, podían interpretar la obra en función de sus propios códigos culturales. Claro está, las críticas hacia la misma no demoraron en difundirse. En Francia, por ejemplo, Simone Veil, siendo una sobreviviente de Auschwitz y ejerciendo entonces el cargo de Ministro de Salud Pública, consideró que *Holocausto* idealizaba la solidaridad de las víctimas de los campos, quienes, “en la vida real, humilladas y degradadas, se comportaban como animales¹⁹”. Por su parte, Armand y Michèle Mattelart, aseguraban que el guión de ese *film*, remitía a una “visión idealizada” de los hechos en la que no se mostraba el complejo entramado de relaciones humanas establecido entre las víctimas. A su vez, señalaban que la serie no permitía identificar en los victimarios “las causas, las alianzas del poder Nazi y las complicidades desarrolladas en las diferentes categorías sociales en Alemania como en los territorios ocupados²⁰”. Sin dudas, a través de *Holocausto* se mostraba un hecho histórico, sino idealizado, al menos “simplificado”. La comprensión de la Shoá exige, seguramente, un acercamiento mayor al tema del que nos puede brindar una película de ficción, o una documental. La cuestión es entonces, de qué manera puede uno adquirir conocimiento acerca de este hecho y cómo responder a aquellos que niegan su existencia²¹.

¹⁵ “Holocausto”, *Clarín*, 17 de diciembre de 1981. Recorte de diario recuperado del atentado a las sedes de AMIA-DAIA, custodiado actualmente por el Centro de Documentación de DAIA.

¹⁶ Ambas dirigidas por Marvin Chomsky.

¹⁷ Mattelart, Armand y Michèle, *De l'usage des médias en temps de crise*, París, Alain Moreau, 1979, p. 38. Traducción de Sebastián Szkolnik.

¹⁸ *Ibid*, p. 39.

¹⁹ Veil, Simone, declaración citada por Armand y Michèle Mattelart. *Op. cit*, p. 40.

²⁰ Mattelart, Armand y Michèle, *op. cit*, p. 40. Los autores, con justa razón, mencionan al film *Le Chagrin et la Pitié*, de Marcel Ophüls, en el que se expone, a partir de diferentes testimonios, el complejo entramado de relaciones sociales existente durante la ocupación de Francia por las Fuerzas del Eje.

De los hechos al estudio

La cantidad de material audiovisual que trata la *Shoá* es extensa. Las ópticas desde las que se lo aborda, han visto surgir ciertas modificaciones a lo largo del tiempo, revisando, por decirlo así, los mecanismos de elaboración de una Memoria del Holocausto. Los contenidos producidos pueden volcarse tanto en la ficción como en la realización documental. A su vez, pueden abordar el genocidio en sí mismo o evocarlo al tratar la Segunda Guerra Mundial. La *Shoá*, puede tratarse también a partir de producciones que exponen la historia del siglo veinte, de Europa, de los diferentes crímenes contra la humanidad cometidos a lo largo del tiempo, de las secuelas que dejó el poder nazi en la actualidad, etc. Generalmente, sus medios de difusión fueron, y son, el cine y la televisión; sin omitir aquellas proyecciones realizadas en diferentes instituciones (escolares, mutuales, museos, etc.). Sin embargo, no podemos dejar pasar por alto a Internet como un nuevo espacio que permite consultar este tipo de documentos.

Los sitios que contienen documentos audiovisuales sobre la *Shoá*, también son muchos. Algunos como *cuevana.tv*, en el que se encuentran películas como *Noche y Niebla* (de Alain Resnais) y *La Lista de Schindler* (de Steven Spielberg), no poseen un buscador que permita seleccionar películas en función de temas. Es decir que, en ellos, sólo se puede acceder a este tipo de proyecciones, ingresando su nombre, el de algún episodio (para el caso de las series), el de su director, o el de algún actor. No es posible, entonces, buscar material a partir de palabras clave como “nazi”, “nazismo”, “holocausto”, “*Shoá*”, etc. No es éste el caso para un sitio con asistencia de búsqueda avanzada como *ina.fr* (del *Institut national de l'audiovisuel* de Francia). A partir de archivos de noticieros filmicos y de producciones televisivas francesas, es posible encontrar allí documentos vinculados con el Holocausto²². Sin embargo, debe advertirse, es preciso tener un buen dominio del idioma francés, dado que los documentos allí sostenidos no poseen doblajes ni subtítulos. Finalmente, y para no extendernos sobremanera en este aspecto, debemos mencionar a *youtube.com*. En este sitio, cuyos videos son publicados por los usuarios, se puede encontrar una amplia variedad de documentos referidos a la *Shoá*. Debido a su magnitud,

²¹ La negación de la existencia del Holocausto puede obrar sobre diferentes aspectos. Por un lado, puede negarse la intención de querer establecer un genocidio judío. Por otro lado, puede hablarse en términos de una fabulación del pueblo judío que intenta engañar al mundo exponiendo cifras exageradas sobre el número de “sus” víctimas (las cuales podrían haber sido entregadas por “ellos mismos” mediante un pacto sionista-nazi). Con el ánimo de minimizar el alcance de la *Shoá*, suele mencionarse la imposibilidad del Régimen Nazi de haber puesto en marcha los mecanismos necesarios para realizar matanzas masivas (a través de cámaras de gas, de la hambruna en los campos de concentración y de la tortura).

²² Algunos de ellos fueron producidos y controlados por el régimen nazi y el gobierno de Vichy entre 1940 y 1944.

nuevamente, no se pretende establecer una amplia crítica de los mismos. A pesar de ello, queremos remarcar la presencia de mucho material que, so pretexto de revisar la historia, niega la existencia del genocidio perpetrado por el régimen nacionalsocialista contra el pueblo judío y otros grupos culturales; considerando la historia del Holocausto como un “Holocuento”²³.

En breve, la extensa cantidad y variedad de materiales audiovisuales sobre la *Shoá* podría generar una honda confusión en aquellos que desean informarse sobre la misma. Podría decirse que no basta visualizar películas sobre el Holocausto para obtener información fehaciente sobre dicho acontecimiento. A diferencia de aquellos años de infancia y de aquellos cursados durante la educación secundaria (que tampoco había incluido este hecho en su programa), existe actualmente en la Argentina la voluntad de abordar el tema desde una perspectiva crítica, organizada por el Estado quien, desde el año 2000, asume el compromiso de “*garantizar la memoria, la verdad y la justicia en todos los casos de verdad y derechos humanos*”²⁴.

La rememoración del Holocausto forma parte de los contenidos curriculares propuestos por el Ministerio de Educación. Alberto Sileoni, actual Ministro de Educación de la Nación, explica que el objetivo de debatir sobre la *Shoá* en las aulas no es el de “*reverenciar al pasado sino [el de] impedir que otros genocidios sean posibles*”²⁵. Bajo esta óptica, su cartera forma y capacita en esta materia a docentes de todo el país. A través del “Plan de Enseñanza del Holocausto” (que cumple con la Resolución n° 80/093) del Consejo Federal de Educación), el aprendizaje del genocidio encuentra un sentido mayor, dado que contribuye al “*ejercicio de la construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los alumnos reflexiones y sentimientos democráticos y el compromiso con el Estado de Derecho y la plena vigencia de los*

²³ Se propone al lector observar dicho material audiovisual publicado en *youtube.com*. Para llegar al mismo, alcanza con escribir el término “holocuento” en el motor de búsqueda de este sitio de Internet.

Al respecto, es interesante señalar, como lo hace Ariel Seidler, que *youtube.com* sólo ha dado de baja al 15 % de los videos denunciados por contener materiales discriminatorios. *En Revista Compromiso* n° 9, DAIA, Marzo de 2011.

²⁴ “Informe de la República Argentina para ser presentado ante el grupo de trabajo para la Cooperación Internacional en Educación, Rememoración e Investigación del Holocausto (ITF)”, diciembre de 2010.

²⁵ Sileoni, Alberto. *Memoria vital*, extracto de su discurso establecido en el marco del Acto central por el “Día Internacional del Holocausto” realizado el 26 de enero de 2011 en el Palacio Sarmiento, *in Revista Compromiso* n° 9, DAIA, Marzo de 2011.

*Derechos Humanos*²⁶. Con el objeto de profundizar la transmisión de conocimientos sobre la Shoá y la violación de los Derechos Humanos, dicho programa organiza encuentros entre alumnos y sobrevivientes del Holocausto, entre otras actividades dirigidas exclusivamente a la capacitación de docentes.

A fin de poder establecer una lectura suplementaria sobre este hecho, el Ministerio de Educación de la Nación imprimió 20.000 ejemplares del libro “*Holocausto: preguntas, respuestas y propuestas para su enseñanza*”. Dicha publicación se estableció con el interés de distribuirla en Escuelas Secundarias, Institutos de Formación Docente y Escuelas de Adultos de todo el territorio nacional²⁷.

Debido a su complejidad, el Holocausto en las aulas puede ser analizado desde diversas asignaturas, como la Historia, la Filosofía, el Derecho, la Economía, la Psicología, la Sociología y la Antropología. Evidentemente, el material impreso propuesto por el Ministerio de Educación, aun recomendando una bibliografía y filmografía adecuadas, también puede resultar insuficiente para el estudio de la Shoá. Otras fuentes pueden servir de apoyo a su aprendizaje. Una de ellas, consiste en organizar visitas al lugar en el que se desarrollaron los hechos: los campos de concentración, principalmente. Claro está, esta alternativa es más que reducida, dada la distancia geográfica y los valores financieros que deben enfrentarse para poder llevarla a cabo desde este lugar del planeta. Con la intención de suplir tal falta, es posible visitar museos que contengan materiales provenientes de aquellos sitios. El Museo del Holocausto en Buenos Aires brinda la posibilidad de hacerlo. Hasta el momento, este recurso queda limitado a estudiantes que habitan en un radio relativamente próximo a la ciudad o que se acercan a ella desde otras ciudades del país. Conscientes de este inconveniente, los responsables del Museo del Holocausto prevén realizar una visita virtual a sus instalaciones a través de su portal de Internet²⁸.

Se expondrá aquí una última fuente. La misma radica en preparar, como lo prevé el “Plan de enseñanza del Holocausto”, encuentros con sobrevivientes del Holocausto. Testigos del horror vivido durante la Segunda Guerra Mundial, su testimonio encuentra un lugar de privilegio en el ámbito educativo. Sin embargo, es preciso reparar que su edad mínima actual ronda los 70 u 80 años y que, por ello, comienzan a ser pocos aquellos que pueden prestarse al encuentro con estudiantes²⁹. Previendo esto, puede pensarse en la necesidad de mantener viva su memoria a través del registro audiovisual. Si bien se

²⁶ “Informe de la República Argentina...”, *op. cit.*

²⁷ Dicho material de estudio está disponible en el portal *educ.ar*. La publicación se aproxima a otros dos en cuanto al criterio y la modalidad de distribución: “Pensar la dictadura: Terrorismo de Estado en la Argentina” y “Pensar Malvinas. Una selección de fuentes documentales, testimoniales, ficcionales y fotográficas para trabajar en el aula”.

²⁸ <http://www.museodelholocausto.org.ar/>

imposibilita el diálogo directo, los testimonios allí volcados conservan la ventaja de brindar “*un rostro a los hechos históricos*”, de ayudar a docentes y alumnos a desconfiar del pensamiento estereotipado, de orientar la búsqueda de información y de favorecer la toma de conciencia de las repercusiones de una experiencia extrema en el seno de la sociedad³⁰. Debe estar claro, como lo indica Marco Fossati, “*que el encuentro con un testigo*” (aun a través de la proyección de videos), “*no es sustitutivo del estudio de la historia. No se aprende qué ha sido la Shoá escuchando el relato de quien ha sido víctima. Pero, en personas que lo sabemos colocar en su dimensión histórica, aquel relato puede extender notablemente la capacidad de comprensión y de juicio*”³¹.

Salvando las distancias y los métodos, los hechos vividos en nuestro país durante la última dictadura militar nos demuestran que es posible toparse con el genocidio en toda su expresión. La inclusión del Holocausto en la currícula educativa por parte de las autoridades estatales resulta una herramienta fundamental para evitar que se desvirtúe y reproduzca esta lamentable página de la historia.

Un enfoque desde las Ciencias Sociales

Reflexionar sobre el negacionismo desde la Ciencias Sociales, conlleva abrir la puerta a una temática que hasta el momento fue poco abordada. A diferencia de lo que sucede con el aspecto jurídico, que cuenta con un interesante marco legislativo internacional sobre el cual indagar y profundizar, quienes trabajamos en el ámbito de las Ciencias Sociales nos encontramos con la necesidad de elaborar categorías conceptuales que nos permitan explicar las singularidades de un fenómeno instalado en nuestras sociedades, y reformular y/o crear, un marco teórico apropiado que dé cuenta de las implicancias de los discursos negacionistas sobre la identidad judía y la construcción de la memoria colectiva.

²⁹ Debe considerarse, además, que no ha sido masivo el ingreso de sobrevivientes a nuestro país (unos cuatrocientos de entre ellos habitan actualmente el suelo argentino), lo cual reduce aún más las posibilidades de contactarlos. Por otro lado, se presume que muchos de los que fueron por entonces niños “*estuvieron escondidos y no tienen recuerdos de los campos de concentración ni de los movimientos de resistencia*”, in “*Faire connaître l’holocauste sans survivants*”, documento de trabajo publicado por la ITF en su sitio de Internet. <http://www.holocausttaskforce.org>. Traducción de Sebastián Szkolnik.

³⁰ “*Faire connaître l’holocauste sans survivants*”, *op. cit.*

³¹ Fossati, Marco, “*Enseñar las historias extremas*”, en: Gadi Luzzatto Voghera, Ernesto Perillo (comp.) *Pensare e insegnare Auschwitz. Memorie storie apprendimenti*, Milano, Franco Angeli, 2004. Traducción del original en italiano: Ayelén Ciappesoni, Comisión Provincial por la Memoria.

No obstante, este apartado no pretende ser más que una introducción a la temática, que nos permitirá dejar planteados desafíos y líneas de trabajo para abordar a lo largo del proyecto de investigación del que esta producción es parte.

Para una primera aproximación, debemos tener presente que reflexionar sobre el negacionismo necesariamente nos llevará a repensar el rol social de la memoria. Porque como señala Tzvetan Todorov³², “todo acto de reminiscencia puede ser asimilado al de resistencia, ya que en la rememoración del pasado se afirma la identidad de todo aquel que se reconozca en él, esto es así tanto para las personas como para los grupos humanos. La negación y la banalización de la historia de colectivos culturales es la negación de su biografía, la de las víctimas, la de los sobrevivientes y las de sus descendientes”.

Por otra parte, es importante señalar que la memoria, que es selección y necesariamente contiene al olvido, ya que la recuperación absoluta del pasado sería aterradora e imposible de sobrellevar para cualquier ser, es una herramienta educativa necesaria para evitar la repetición de hechos desdeñables. Por lo tanto, su recuperación es indispensable para la formación de una ciudadanía responsable y proactiva en el cuidado de los derechos humanos.

Transcurridas seis décadas de finalizada la Segunda Guerra Mundial, la sociedad argentina, al igual que muchas otras, se enfrenta a la presencia de voces que menoscaban la veracidad de la memoria colectiva que en relación a los hechos acontecidos durante este periodo, ha sido transmitida a través de los años, específicamente en lo relativo a la matanza sistemática de judíos perpetrada por el régimen nazi.

Como se consignara en el apartado anterior, durante el año 2009 fuimos testigos de uno de los discursos negacionistas más oscuros y burdos, cuando el obispo Richard Williamson afirmó que “las evidencias históricas están intensamente en contra de que seis millones de judíos hayan sido asesinados en cámaras de gas como parte de una política de Adolf Hitler”. Sin embargo, este hecho no puede ser relatado como una anécdota aislada. En nuestro país, durante 2007 se registraron cuatro denuncias por hechos antisemitas con presencia de discursos negacionistas y aunque durante 2008 ese número no superó los tres episodios, en 2009 las denuncias por hechos de estas características ascendieron a dieciocho, y en 2010, trepó a siete³³.

³² Todorov, Tzvetan. *Los dilemas de la memoria*. Cátedra Latinoamericana de Julio Cortázar, Conferencia Magistral. Traducción del francés Dulce Ma. Zúñiga.

³³ Datos extraídos de las denuncias recibidas en el Departamento de Asistencia Jurídica de la DAIA durante los años 2007, 2008, 2009, 2010 y volcados oportunamente en los *Informe Anuales sobre Antisemitismo en la Argentina* que elabora el CES-DAIA.

Aunque se profundizará en ello más adelante, podemos afirmar que los discursos negacionistas se desarrollan siempre en paralelo a otros discursos antisemitas, y entre los dominantes podemos señalar:

- Alusiones al poder conspirativo internacional judío.
- Intentos por salvaguardar la imagen del nazismo.
- Antisemitismo relacionado con el conflicto en Medio Oriente.

Esta última afirmación resulta “lógica”, si pensamos que para colocar a los judíos en el papel de victimarios, acción a la que recurren estos últimos tipos de antisemitismo, se hace necesario primero correrlos del lugar de víctimas históricas, ya que “si uno llega a establecer de manera convincente que tal grupo ha sido víctima de una injusticia en el pasado, ese hecho le abre en el presente una línea de crédito inagotable”³⁴.

Entendemos que analizar, categorizar, y diferenciar este tipo de discursos, nos permitirá reconocerlos, familiarizarnos y distinguirlos. Advertir su origen, qué tipo de antisemitismo esconden, qué intereses representan, nos dará la posibilidad de conocer más de la genealogía de las corrientes negacionistas, obteniendo mayores herramientas para combatirlas, desde ámbitos no exclusivamente jurídicos.

A modo de cierre

Negar o minimizar el plan sistemático genocida, llevado a cabo minuciosamente por el régimen nazi, probado en tribunales internacionales, sacude a la humanidad toda, reincidiendo simbólicamente con la comisión de un delito que viola los principios fundamentales de los Derechos Humanos.

Por ello, las sociedades que se precian de democráticas, se ven muchas veces compelidas a poner en práctica el delicado y crucial ejercicio de hacer que derechos de igual jerarquía, se interpelen. Por demás saludable el desafío, más allá de cuáles fueran los resultados concretos de tal tensión.

Este avance de trabajo de investigación, se ofrece como un aporte desde el ámbito de las Ciencias Sociales con la pretensión de enriquecer el debate.

Las diversas disciplinas abordadas, aportan una mirada a los posibles interrogantes y soluciones que el problema del negacionismo de la *Shoá*, implica en sus efectos políticos, jurídicos, discursivos y educativos.

³⁴ Todorov Tzvetan, Los dilemas de la memoria. Cátedra Latinoamericana de Julio Cortázar, Conferencia Magistral. Traducción del francés Dulce Ma. Zúñiga.

Lejos de intentar dar con conclusiones cerradas y definitivas, el auspicio del análisis académico en sí mismo se constituye en un logro de consideración en el campo de las ideas y de la evaluación de las mejores estrategias de tratamiento.

Por la memoria de las víctimas de las violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos, sus familiares directos, y las sociedades que sirven de escenario de tales prácticas, es que nos debemos, con el compromiso cívico y ético que la cuestión amerita, una mirada introspectiva que impulse acciones tendientes a la profunda responsabilidad que implica, la construcción de narraciones comprometidas con la protección del derecho a la vida y a la igualdad.

II) Propuesta Pedagógica

-Actividad 1

Se propondrá un juego de roles, que consistirá en la simulación de un juicio.

El curso se divide en dos grupos.

El objetivo consiste en que cada grupo pueda defender una postura ante el “tribunal”, vinculada con la defensa o rechazo de las tesis negacionistas. (En caso de que haya más de un grupo para defender cada una de las posturas si el número de participantes así lo requiere, se haría más de una sesión en la cual se contempla incluir un grupo que defienda y otro que se muestre contrario a esas posturas).

El objetivo es indagar en los argumentos utilizados en uno y otro caso en la defensa de una u otra postura, poniendo especial énfasis desde la evaluación, en la fundamentación utilizada por los distintos participantes.

Posteriormente, se sugiere pasar a una segunda instancia consistente en una discusión abierta, en la cual los distintos participantes del curso podrán plantear su verdadera postura. Uno de los aspectos interesantes que permite la apelación a esta técnica está asociado a la posibilidad de afectar las ideas iniciales en una u otra dirección, una vez realizado el ejercicio de tener que defender un argumento que, o bien no se corresponda con las ideas previas, o bien implique una consideración de aspectos y variables no contempladas hasta el momento lo que, en definitiva, afecte de una u otra forma los presupuestos sostenidos inicialmente en mayor o menor medida.

-Actividad 2

A partir de la periodización sociológica construida por el doctor Daniel Feierstein (“Seis Estudios Sobre Genocidio, Análisis de las relaciones sociales: otredad, exclusión y exterminio, Editorial EUDEBA, Buenos Aires, 2000) que identifica seis momentos en la consumación del delito de genocidio, se les propondrá a los alumnos analizar dichos patrones con ejemplos históricos de la realidad.

El docente hará hincapié en el sexto momento denominado “realización simbólica”, instancia en la cual se estudian los relatos posibles de la memoria. Es allí donde el Negacionismo como discurso ideológico puede activarse.

-Actividad 3

Proyección del film “Ararat”, que trata sobre el genocidio de ciudadanos armenios en Turquía en el año 1915. Cada conversación, cada vínculo interpersonal, en esta película está influenciada no sólo por el genocidio, sino por el hecho de que el gobierno turco niega que haya ocurrido. La película funciona como disparador para fomentar un debate sobre los alcances del Negacionismo y sus consecuencias políticas, históricas y jurídicas hasta el presente.

Bibliografía

- Irving, David, “La guerra de Hitler”, Quinta Edición, Abril 1994, Editorial Planeta.
- Assmann Jan, *Religión y memoria cultural*, Ed. Lilmod, Buenos Aires, 2005.
- Baer Alejandro, *Holocausto: Recuerdo y representación*, ED. Losada, Madrid 2006.
- Bernstein Richard, *El mal radical*, Ed. Lilmod, Buenos Aires, 2005.
- Filkenstein Norman G, *La industria del Holocausto. Reflexiones sobre la explotación del sufrimiento judío*, Siglo XXI Editores, Madrid 2002.
- Forges Fran Francois, *Educación contra Auschwitz. Historia y memoria*, ED. Anthropos, Barcelona 2006.
- Halbertal Moshé y Hartman Donniel, *El judaísmo y los desafíos de la modernidad*, Ed. Lilmod, Buenos Aires 2009.
- Kristeva Julia, Ricoeur Paul, Wiesel Elie, *¿Por qué recordar?*, Ediciones Granica, Madrid 1999.

- Mates Reyes, *Por los campos de exterminio*, ED. Anthropos, Barcelona 2003.
- Moyano Antonio Luis, *Neonazis: La seducción de la esvástica. En busca del IV Reich*, ED. Nowtiwsfrontera, Madrid 2004.
- Puggio Pier Paolo, *Nazismo y revisionismo histórico*, Akal Cuestiones de antagonismo, Madrid 2006.
- Samuel Shimon, Wietzman Mark y Widder Sergio, *Antisemitismo el odio genérico*, Ed. Lilmod, Buenos Aires 2009.
- Sztajnszrabjber Dario (cop), *Posjudaísmo: debates sobre lo judío en el siglo XXI*, Ediciones Prometeo, Buenos Aires 2007.